



**RESOLUCIÓN 02/22 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA
RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 14678/21**

En la Ciudad de México siendo el día 7 de marzo del año dos mil veintidós-----

Vistos para resolver sobre la Resolución del Recurso de revisión RRA 14678/21 relacionado con la solicitud de acceso a información pública 330015421000052 atendida por la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 1 de noviembre de 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 330015422000052, en la que se requirió:

"Solicito la siguiente información:

1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.

2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.

3) Conforme a cada expediente administrativo, preciados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

a. Número de expediente

b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información

c. Fecha de inicio de la investigación

d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves

e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa

f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable.

g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos.

h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa

i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves.

j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción.

k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción





02/22

1. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó.
- 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente:
- a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
 - b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
 - c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
 - d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
 - e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información." (sic passim)

2. La solicitud fue atendida conforme al correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2021, emitido por la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo del Capital Humano, en los puntos siguientes.

"3[...]

a. Número de expediente

NO. HIMFG/OIC/R.-001/2021 [...]

f) Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable.

MEDINA SANSON AURORA [...]

g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos.

Femenino [...]

i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves.

Suspensión en sueldo y empleo cargo o comisión [...]

j. en caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción.

1 de junio de 2021

k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción.

15 de junio de 2021

l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el periodo por el que se sancionó.

1 al 15 de junio de 2021" (sic)

Y señaló en los demás puntos que esa área no cuenta con la información.

3. Con fecha 27 de diciembre de 2021 se recibió a través del Sistema de Comunicación con sujetos obligados el Recurso de Revisión RRA 14678/21, relacionado con la solicitud de acceso a información 330015421000052, señalando como medio de impugnación que.

"El sujeto obligado entrega información incompleta sobre lo solicitado, señalando que la autoridad competente para responder a todo lo demás solicitado es la Secretaría de la Función Pública. Sin embargo, el sujeto obligado si es el competente para dar la información



solicitada. Por lo que, se solicita al sujeto Obligado nos remita la respuesta dando respuesta a cada uno de los puntos solicitados." (sic passim)

4. El 13 de enero de 2022, se envió el oficio de alegatos número 1010/AL/0027/2022 en el cual se señaló.

"[...] la solicitud fue atendida por la Dirección de Administración y Subdirección de Recursos Humanos a través del Departamento de Asuntos Jurídicos, de los cuales únicamente el Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano comunicó una sanción y que corresponden al expediente HIMFG/OIC/R.-001/2021, MISMO QUE ES INSTRUMENTADO POR EL Órgano interno de control dependiente de la Secretaría de la Función Pública, sin que este Hospital esté en posibilidad de remitir versión pública de la resolución contenida en dicho expediente, en virtud de que la contadora Fanny Mancera Jiménez, en su calidad de Titular del Órgano Interno de control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, en la Sesión Virtual citada de fecha 11 de enero de 2022, informó a los integrantes del Comité que la resolución emitida dentro del expediente número HIMFG/OIC/R.-001/2021, NO HA CAUSADO ESTADO, debido a que faltan medios de impugnación pendientes de desahogarse, por lo que no se puede difundir el contenido del mismo ya que se encuentra sub júdice, asimismo, señaló que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley general de responsabilidades Administrativas, los Órganos Internos de control serán competentes para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; manifestaciones con las que se confirma que este Hospital atendió la solicitud de Acceso de Información con las manifestaciones vertidas y documentación remitida al peticionario [...]" (sic passim)

5. El 23 de febrero de 2022, se recibió la Resolución del Recurso de Revisión RRA 14678/21, en la cual se señala.

"[...] En razón de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto MODIFICAR la respuesta emitida por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se le instruye a efecto de que asuma competencia respecto de los puntos 3, incisos h), y 4 inciso e), y proporcione la respuesta que en derecho corresponda, a fin de que el particular cuente con dicha información, o bien, el documento fuente que la contenga.

En este sentido, cabe señalar que en caso de que los documentos contengan datos personales el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al proceso previsto en las leyes de la materia.

6. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia envió correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2022 al C. P. Cipriano Solís Badillo, Director de Administración, al L. C. Raúl Angeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, y, al Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, para que atendieran el requerimiento a más tardar el 1 de marzo de 2022.

7. El día 3 de marzo de 2022, se recibió correo electrónico del L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, en el cual se informa.



02/22

"[...] Del punto 3, incisos h) es una falta administrativa no grave Del punto 4 inciso e), y proporcione la respuesta que a derecho corresponda...". Se adjunta versión pública para que el comité lo ponga a aprobación y la versión íntegra para que se pueda ratificar, así mismo el oficio con el que el Director General de este Instituto notifico a la trabajadora" (sic)

En la versión pública presentada se omiten los datos nombre y número de expediente de diversos pacientes.

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente Resolución de versión pública.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución para que se atendiera lo estipulado en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 14678/21, al turnar el requerimiento a la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos, Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano.

IV. El L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos remitió copia de la Resolución Administrativa del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, referente al Expediente No. HIMFG/OIC/R.-001/2021 y versión pública de la misma, en la cual en diversas hojas se testan los datos nombre del paciente y número de registro del paciente.

Derivado de lo anterior, esta Resolución se enfocará en determinar la procedencia de la clasificación realizada por el Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a los datos NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO de pacientes, misma que a continuación se analiza.

V. NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO

De acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, se define a este como.

"4.4. Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos,



imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.” (sic)

Y en el punto 5.5., se señala.

“5.5. Para efectos de manejo de información, bajo los principios señalados en el numeral anterior, dentro del expediente clínico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer.

Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado.

*5.5.1 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales **son motivo de confidencialidad**, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal; “ (sic) [Énfasis añadidos]

En consecuencia, en virtud de que el nombre del paciente y el número de registro asignado por este Instituto para su atención en los diversos servicios que se ofrecen, se considera datos personales confidenciales.

VI. En términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que señala:

Artículo 108. *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

VII. Asimismo, el artículo 113 de la Ley Federal antes citada menciona.





De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Además, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y [...]*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

VIII. De lo anterior se concluye que en la versión pública del documento presentado, los datos **NOMBRE DEL PACIENTE** y **NÚMERO DE REGISTRO**, se consideran datos personales confidenciales.

IX. De conformidad con el numeral Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que señalan.

"XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."

X. Asimismo el numeral vigésimo sexto señala.

"Vigésimo sexto. Sin perjuicio de lo descrito en el lineamiento anterior, las áreas deberán entregar documentos que contengan información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan la elaboración de una versión pública en la cual se eliminen las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. La motivación y la fundamentación de la clasificación mediante la resolución de su





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

02/22

Comité de Transparencia, los costos de reproducción y de envío deberán registrarse en el Sistema cuando sea procedente. "(sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación de los datos **nombre del paciente y número de registro por mayoría de votos**, contenidos en la Resolución Administrativa del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa número HIMFG/OIC/R.- 0001/2021, por ser confidenciales. Este punto tuvo un voto particular por parte del representante del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez ya que manifestó que se encuentra imposibilitado para pronunciar y confirmar la clasificación de los datos, ya que no se tuvo acceso a la información para determinar su clasificación conforme lo establece el antepenúltimo párrafo, del artículo 64 de la LFTAIP*

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la entrega en versión pública de la Resolución Administrativa del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa número HIMFG/OIC/R.-001/2021, conforme se señala en el resolutivo primero, para atender la resolución del recurso de revisión RRA 14678/21.

TERCERO. Se instruye a la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, a través del correo electrónico señalado por el requirente y lo haga del conocimiento al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Sistema de Comunicación con los sujetos obligados.



2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PUEBLEROS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

02/22

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la vigésima reunión extraordinaria virtual de 2021 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicio en representación **DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA**, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de Hemerobiblioteca y Coordinador General de los Archivos

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA

Titular del Área de Responsabilidades en representación de la **C. P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ**
Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México * voto particular en la aprobación de la clasificación de la información

